

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipog. Anón.*, calle de la Misericordia número 6.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 5'00.—Id. para los que no lo son 6'00.

Num. 7198

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África en sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan su novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 14 al 16 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Madrid y Palencia, acerca de si está ó no vigente la Real orden de 17 de Junio de 1905 (Gaceta del 18) que trata del reconocimiento de mozos en provincia distinta que la de su alistamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108, 141 y 338 de la nueva ley de Reclutamiento:

Resultando que al formular la consulta, la Comisión mixta de Madrid hace constar que con motivo del reconocimiento de un mozo residente en ésta y alistado en la de Palencia para el Reemplazo del año actual, la Comisión de la expresada provincia sostiene que el artículo 141 de la ley de Reclutamiento ha derogado la indicada Real orden, y que los mozos pueden y deben presentarse ante la Comisión mixta de su domicilio sin conocimiento, delegación ni autorización de la de su alistamiento, criterio que la Corporación consultante estima en pugna con los elementales principios del derecho público y con el buen orden de los servicios:

Resultando que la mencionada Comisión de Madrid, en apoyo de su opinión, hace constar: que el repetido artículo 141 no prohíbe la previa delegación de la de procedencia del mozo, práctica adecuada para que la jurisdicción sea prorrogada a quien expresamente no le está atribuida; que sólo la Comisión mixta de la provincia del alistamiento del interesado es la llamada a impedir que su presentación se efectúe en otra diferente de la que corresponde al Ayuntamiento en que hubiere usado de los beneficios del artículo 108 del citado Cuerpo legal, y que mientras no se ordene expresamente otra cosa, estima que cometería una invasión de atribuciones, subversiva del orden de las jurisdicciones, practicando por su cuenta y libre iniciativa los reconocimientos de que se trata:

Resultando que la Comisión mixta de Palencia, al hacer a su vez la referida consulta, se limita a consignar su opinión en la forma antedicha, sometiendo

á la resolución que proceda la duda de si con arreglo á dichos artículos la Real orden en cuestión está derogada, ó por el contrario, tiene aplicación en virtud del artículo 1.º de las Instrucciones provisionales dictadas para la ejecución de la nueva Ley, señalando la necesidad de desvanecer dudas, obviar dificultades y evitar perjuicios á los mozos por medio de una norma fija, á la cual se atengan sobre el particular las entidades llamadas á intervenir en él:

Considerando que si bien los preceptos contenidos en los artículos 108 y 141 que son una novedad en la ley y causa de dichas consultas, han sido indudablemente redactados en lo sustancial, inspirándose en la finalidad de la Real orden expresada, es necesario tener en cuenta que estatuido en ellos el derecho de los mozos ausentes para ser tallados, pesados, medidos y reconocidos ante Ayuntamientos y Comisiones mixtas de provincia distinta, á la en que les haya correspondido ser alistados, clara y terminantemente se deduce que pueden ejercitarlo sin la discutida delegación á que se contrae la Real orden de 17 de Junio de 1905:

Considerando, que atribuida expresamente tal facultad en los indicados artículos de la nueva Ley, no es necesaria actualmente prórrogación alguna, ni constituye por tanto, la falta de ella, ninguna invasión de atribuciones subversiva del orden de las jurisdicciones:

Considerando que á fin de evitar ausencias inmotivadas y posibles conflictos se hace preciso proceder á la ordenación del mencionado derecho, para lo cual, bastará tener principalmente en cuenta que los mozos á que alude el artículo 108, según el 109, han de estar representados ante el Ayuntamiento en que fueron alistados en el acto de la clasificación, y en el ó durante el plazo que determina el artículo 110, podrán manifestar sus mandatarios por las instrucciones que de ellos tengan si para la revisión de sus medidas, reconocimientos ó cualquier motivo á que les obligue su clasificación se presentarán personalmente ante las Comisiones Mixtas de las provincias donde residan, en el cual caso ó se haría constar tal particularidad en acta ó en el expediente de declaración de soldados, expidiendo siempre las certificaciones a que se contrae dicho último artículo para que sea tenido en cuenta por las Comisiones Mixtas, cuando á tenor de lo dispuesto en el 126, correspondiera á los Ayuntamientos en que los mozos hayan sido alistados, hacer la revisión, si no han recibido los documentos justificativos necesarios para resolver definitivamente, y aplacen su fallo todo el tiempo posible mientras lo permita el cumplimiento del artículo 139.

Considerando que los mozos hagan uso del derecho que establece el artículo 141, deben quedar obligados á ponerlo oportunamente en conocimiento del Alcalde de su residencia, y cumplidas previa-

mente las condiciones á que alude el párrafo 2.º del indicado artículo para probar su personalidad ante la Comisión Mixta, habrían de ser citados en la forma prescrita en el 127, como los alistados en el Ayuntamiento, para comparecer al juicio de revisión el día que este tenga señalado:

Considerando que el procedimiento expresado salva el grave inconveniente de que por la imposibilidad de concordar los propósitos de la ley en la materia de que se trata, con el orden cronológico en las fechas de los señalamientos de las revisiones ante unas y otras Comisiones mixtas, puedan tener lugar las mismas a destiempo, recayendo indebidas clasificaciones de prófugo, al ajustarlas al artículo 143:

Considerando que el cumplimiento del artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento, el Ministerio de la Guerra ha informado acerca del particular, de acuerdo con este de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se observen las reglas siguientes:

1.º Los mozos á que se refiere el artículo 108 de la Ley que para la revisión de sus medidas, reconocimientos ó cualquier otro motivo, hagan uso del derecho que les concede el artículo 141, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de la localidad donde residan, en uno de los días y sesiones en que tenga lugar la clasificación de sus mozos, haciendo constar en acta dicha manifestación, de cuyo particular se les expedirá certificado.

2.º Los representantes de los referidos mozos que, según el artículo 109, deben asistir en el Ayuntamiento en que han sido alistados al acto de su clasificación, harán idéntica manifestación, ya en él ya ante el Alcalde, antes de la víspera del día señalado para la salida de todos los mozos á la capital, haciéndola constar igualmente en el acta respectiva ó en el expediente de declaración de soldados, según proceda, y entregándoles el oportuno certificado.

3.º La traslación de estos mozos á la capital tendrá lugar el día señalado á los alistados en el Ayuntamiento y con las mismas formalidades.

4.º La Comisión mixta á quien en definitiva corresponda resolver, así al revisar los expedientes de los Ayuntamientos en que los dichos mozos han sido alistados, no hubiesen recibido los documentos justificativos referentes á los mismos que deben remitir aquellas ante las que personalmente se hayan presentado, dejarán pendientes los fallos hasta tenerlos en su poder, a no ser que para no incurrir en la responsabilidad del artículo 139, se vean en la precisión de adoptarlos, aun faltando tales requisitos, en cuyo caso, á tenor de lo dispuesto en el artículo 143 les corresponderá el de prófugo.

5.º Como las precedentes reglas no pueden ser aplicadas en toda su integridad en el actual reemplazo por el estado

en que se encuentran ya sus operaciones, bastará que en cualquier forma fehaciente, y en cuanto sea posible, los mozos y sus representantes den conocimiento á los respectivos Alcaldes, de que harán uso del aludido derecho del artículo 141.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 25 de Mayo 1912)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 reorganizando los estudios de Comercio, y en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos para aplicación de la cantidad consignada en el capítulo 11, artículo 2.º, con destino á la dotación del personal docente necesario para las clases prácticas de dicha especialidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º El crédito de 37.000 pesetas que figura en el capítulo y artículos mencionados para remuneración del personal auxiliar destinado á las nuevas enseñanzas en las Escuelas de Comercio, se aplicará exclusivamente a la creación de dos plazas en cada uno de los indicados Centros de Profesores auxiliares encargados de las clases de Dibujo y Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografía, cuyos cargos se proveerán en propiedad por oposición, con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 del referido Real decreto.

2.º Dichas plazas estarán retribuidas con 1.500 pesetas anuales, y serán dos en las Escuelas Superiores de Comercio de Valladolid, Zaragoza, Coruña, Santander, Gijón, Bilbao, Alicante, Sevilla, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, con las denominaciones ya expresadas.

3.º En la Escuela Superior de Comercio de Valencia se cubrirá ahora únicamente, como en las demás Escuelas, la vacante correspondiente á Dibujo y Caligrafía.

4.º En la Escuela Superior de Comercio de Málaga sólo se proveerá en la forma dicha la plaza de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía. Las enseñanzas de Dibujo y Caligrafía se darán por el Profesor auxiliar de menor sueldo, que lo es de Caligrafía, asignándole 250 pesetas de gratificación para igualar su retribución á la de los demás, hasta que pueda figurar en el presupuesto en una sola partida, debiendo ser confirmado en el cargo con la denominación indicada.

5.º Las enseñanzas de Taquigrafía y

Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y las de igual clase de Dibujo y Caligrafía de la Especial de Barcelona y de la Central de esta Corte, quedarán sujetas, en relación con los preceptos antedichos, á lo que se determina en virtud de los expedientes que penden de resolución por reclamaciones formuladas contra los nombramientos expedidos para la provisión de dichos cargos.

6.º Para los ejercicios de oposición á las clases de Taquigrafía y Mecanografía Federación Taquigráfica Española propondrá, por esta sola vez, por tratarse de cargos de nueva creación, tres Vocales á este Ministerio, que bajo la Presidencia de un Consejero de Instrucción Pública, y en unión de un Académico designado por dicho Consejo, formarán el Tribunal.

7.º Las oposiciones para la provisión de las plazas de Dibujo y Caligrafía se registrarán por las prácticas establecidas, conforme á las disposiciones vigentes.

8.º Hasta tanto que se provean en propiedad los mencionados cargos en la forma reglamentaria que se indica, podrán expedirse por este Ministerio con carácter interino los nombramientos que las necesidades de la enseñanza demanden, previa instancia del interesado acompañada de los documentos justificativos que acrediten su competencia para el desempeño de la plaza que solicite.

9.º Todo este personal será nombrado con carácter de Profesorado auxiliar de la Escuela de Comercio encargado de las enseñanzas referidas, en consonancia con lo que establece el artículo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre último y con los derechos que en el mismo se determinan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 460

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Caza

Con arreglo á lo que dispone el artículo 17 de la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 de este mes hasta el 31 de Agosto inclusive, excepción hecha de las palomas campestres, torcaces, tortolas y codornices que podrán cazarse desde el 1.º del expresado mes de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas.

Queda asimismo terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva ó muerta durante la temporada de la veda.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, persigan sin descanso á los cazadores furtivos que burlando la vigilancia contraviniesen las disposiciones que rigen sobre el particular formulando las denuncias correspondientes.

Palma 14 de Febrero de 1913.

El Gobernador interino,

Luis Pascual

Núm. 461

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Siendo extraordinario el número de declaraciones de baja á la matrícula industrial y de comercio que se presentan en la Administración de Contribuciones de mi dependencia; hago saber por medio de la presente á los señores Contribuyentes en general que

les serán impuestas, sin contemplaciones de ningún género, las penalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 172 del Reglamento vigente, á todos aquellos industriales que por resultado de la comprobación de las mismas resulten inexactas, para cuyo fin ordeno á los Inspectores del ramo cumplan con toda rectitud lo preceptuado en dicho Reglamento, con especialidad en lo referente á este servicio; declarándoles responsables de cualquiera falta ú omisión en la comprobación de dichos documentos

Palma 15 de Febrero de 1913.—José Rato.

Núm. 467

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 24 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedente de aprehensión de tabaco de contrabando segun el expediente administrativo de este año número 50 bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un carro ordinario usado.	60'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	19'00
Un caballo entero 1'64 metros	350'00
Total.	429'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 Febrero de 1913.—El Administrador, Julian Basabe.

Núm. 444

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía el P. Natalio Herrero pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en el Colegio de los Padres Agustinos destinado á la elevación de aguas, á tenor de prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de

15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 445

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Coll pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 5 sita en la calle Barrera (Son Españoles) destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 446

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Ramis pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 8 sita en la calle Remolares destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 447

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé de Zayas Borrás pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa en construcción sita en la calle de Ribera angular la del Pino destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 472

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Villalonga pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 12 ca-

lle de Montesión destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 473

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D.ª Josefa Vives pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 1 sita en la calle de Boneo destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 14 Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 454

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Fijadas definitivamente las cuentas de esta Corporación municipal correspondientes al ejercicio del año próximo pasado 1912, rendidas por el Depositario; se anuncia al público estarán de manifiesto, con todos sus comprobantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Andraitx 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, M. Símó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 471

ALCALDIA DE MURO

Habiendo acudido á esta Alcaldía Don Mateo Ferragut Mulet, pidiendo permiso para instalar una maquina de vapor de 16 caballos de fuerza en edificio de su propiedad situado en la calle de María y José, destinada á la industria de elaboración de vinos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se hace saber al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á efectos de reclamación, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Muro 15 de Febrero 1913.—El Alcalde, Gabriel Campamar.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Núm. 457

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CILDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanos	Ajros	Acete	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO			KILÓGRAMOS			LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	82'50	28'50	22'00	21'00	0'45	0'55	1'60	0'40	2'50	1'75	2'25	2'20	0'14	0'14
Inca	84'00	24'00	"	21'00	0'50	0'55	1'45	0'25	1'40	2'00	1'75	1'60	0'05	0'05
Mahón	80'50	38'00	"	19'50	0'92	0'60	1'85	0'50	1'80	1'87	1'87	4'50	0'11	0'11
Manacor	82'50	24'00	"	23'00	0'65	0'65	1'40	0'15	1'40	1'80	1'90	2'25	0'05	0'04
Palma	31'12	31'25	"	23'75	1'02	0'66	1'87	0'29	1'45	2'27	1'87	2'05	0'08	0'11
Totales	160'62	185'75	22'00	128'25	3'54	3'01	7'67	1'59	8'05	9'69	9'64	10'60	0'48	0'46
Precio-medio general en la provincia	82'12	27'15	22'00	21'65	0'70	0'60	1'58	0'81	1'61	1'98	1'92	2'12	0'08	0'08

TRIGO	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	CEBADA	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	LOCALIDAD
	84'00	80'50		88'00	28'50	Inca
						Mahón
						Mahón
						Ibiza

Palma 15 de Febrero de 1913.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la eleccion de Compromisarios para Senadorsa.

Núm. 292

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Señores del Ayuntamiento

- D. Lorenzo Oizerol Pons
Antonio Cataly Salvá
Antonio Salva Tomás
Juan Mir Compañy
Ignacio Poigserver Puig
Sebastian Garau Garcias
Antonio Cataly Ginart
Juan Rigo Cataly
Miguel Puig Salvá
Pedro Antonio Clar Mulet
Antonio Tomás Cataly
Rafael Castellás Caldés
Juan Mojer Noguera
Juan Caldes Mojer
Antonio Tomás Ramis
Rafael Costestí Barceló
Damian Sastre Garau

Mayores Contribuyentes

- D. Francisco Socias Clar
Mateo Rgo Valibona
Nicolas Taberner Sbert
Bartolomé Garau Socias
Bernardo Ripoll Llompart
Guillermo Aulet Jaume
Mateo Gamundi Monserrat
Antonio Frigola Carbonell
Bernardo Carbonell Cataly
Juan Aulet Comosny
Miguel Jaume Vidal
Juan Vidal Sastre
Juan Vidal Salvá
Juan Puig Fullana
Antonio Monserrat Tomás
Jaime Romaguera Stela
Gabriel Serra Socias
Mateo Castellás Salvá
Mateo Ripoll Ginart
Sebastian Monserrat Amengual
Miguel Salvá Rabi
Pedro Llompart Terrers
Sebastian Gamundi Monserrat
Bartolomé Salvá Tomás
Jorge Noguera Caldés
Sebastian Jaume Frigola
Gregorio Salvá Sancho
Juan Ramis Miralles
Pedro Antonio Tomás Tomás
Rafael Clar Jaume
Antonio Boscana Sastre
Guillermo Servera Salvá
Lorenzo Clar Clar
Bartolomé Costestí Clar
Juan Sastre Garau
Juan Clar Jaume
Antonio Salvá Clar
Guillermo Santandreu Munar
Julian Caldes Selva
Bartolomé Tomas Puigserver
Antonio C. rrol Noguera
Juan Güells Galiard
Miguel Garau Gamundi
Juan Bauza Clar
Jaime Ferretjans Tomas
Cristobal Torrens Caldés
Rafael Boscana Sastre
Bartolomé Monserrat Tomás
Bernardo Tomas Cataly
Antonio Tomas Coll
Mateo Noguera Caldés
Pedro Ignacio Aules Compañy
Antonio Garau Oliver
Miguel Cataly Salvá
Antonio Noguera Tomás
Sebastian Mui Salvá
Antelmo Faltana Roig
Antonio Noguera Pons
Gregorio Carbonell Font
Juan Mut Carbonell
Jaime Clar Clar
Jaime Vidal Romaguera
Juan Pericas Ginart
Jaime Vidal Garau
Antonio Selva Arbós
Baltazar Tomás Salvá
Antonio Cantallops Font
Andres Salvá Oliver
Lluchmayor 26 de Enero de 1913.—El
Alcalde-Presidente, Lorenzo Oizerol.—
A. P. del A.—El Secretario, Guillermo
Aulet.

Num. 297

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Señores del Ayuntamiento

- D. Rafael Torres Cladera
Ignacio Planes Serra
Antonio Crespi Tugores
Miguel Caldés Serra
Bartolomé Pericas Crespi
Pedro Serra Rayó
Antonio Serra Torrandell
Rafael Isérrn Seguí
Domingo Alomar Estades
Miguel Compañy Roselló
José Simó Torres
Nicolas Socias Serra
José Torrens Serra
Bartolomé Cladera Socias

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Planes Poquet
Eleuterio Marqués del Barrio
Santiago Alberto Manero
José Ferrer Ferrer
Juan Serra Caimari
Jun Serra Serra de Gayeta
Bartolomé Serra Andreu
Antonio Serra Serra, Musol
Juan Sabater Cladera
Juan Comas Serra
Sebastian Mateu Amengual
Pedro José Siquier Femenia
Juan Cladera Comas
Francisco Planes Poquet
Gerónimo Martorell Pons
Gabriel Serra Torrandell, Pancha
Antonio Pastor Vidal
Jaime Comas Liabrés
Cristobal Comas Serra
Antonio Palou Pons
Gabriel Cantarellas Crespi
Pedro S quier Pizá
Miguel Crespi Isérrn
Juan Socias Pons
Juan Serra Torrandell, Pancha
Antonio Forteza Tarongi
Arnaldo Pons Serra
Cristobal Bennisar Riutort
Cristobal Serra Serra
José Comas Serra
Rafael Socias Cladera
Bartolomé Compañy Cladera
Pedro Antonio Crespi, Góst
Francisco Isérrn Cantallops
Lorenzo Canellas Serra
Pedro Antonio Serra Crespi Corró
Pedro Compañy Crespi
Antonio Serra Seguí
Sebastian Serra Torrandell
Juan Cladera Crespi, Cocou
José Torrens Crespi
Pedro Roselló Crespi
Sebastian Liabrés Serra
Jorge Compañy Crespi
Pedro Ignacio Crespi Socias
Antonio Solér Ferragút
Gabriel Galmés Pericas
Gabriel Siquier Alomar
Arnaldo Riutord Seguí
Antonio Torrens Crespi, Mama
Guillermo Torres Vadell
Felipe Serra Simó
Gerónimo Torres Cladera
Antonio Gost Tugores
Antonio Aguiló Forteza
Rafael Serra Torrandell

La Puebla 27 Enero de 1913.—Por
A. del Ayuntamiento.—Eleuterio Mar-
qués, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde,
R. Torres.

Núm. 325

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Señores del Ayuntamiento

- D. Nicolas Pelegri Pomar
Domingo Ferrer Mascaró
Francisco Gomila Sales
Juan Pons Anglada
Bartolomé Florit Capó
Nicolas Pons Fortuñy
Francisco Gomila Sintes
Jaime Camps Fayas
José Pascual Meliá
Gabril Llofrin Mercadal
Juan Gomila Baber

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Barber Pons
José Seguí Garcia
Francisco Vidal Palliser
Lorenzo Pons Carreras

- D. Francisco Villalonga Salom
Francisco Camps Mercadal
Jaime Gomila Llofrin
Bernardo Borrás Piris
Gabriel Martí Bella
Lorenzo Pons Orfila
Pedro Triay Huguet
Antonio Sintes Sintes
Bernardo Moll Quintana
Miguel Gomila Jover
Juan Florit Servera
José Fluxá Caules
Jaime Villalonga Palomo
Miguel Carretero Sales
Francisco Vidal Vacarissas
Gabriel Barber Moll
Lorenzo Pons Pons
Antonio Pascual Triay
Martin Moll Goñallons
Juan Alzina Salom
Antonio Pons Anglada
Manuel Carreras Servera
Francisco Pascual Jover
Juan Barber Moll
Miguel Orfila Vinent
Jaime Pelegri Vinent
Sebastian Gomila Coll
Gabriel Mercadal Capellá
Pedro Alés Barber
Juan Barber Gomila
Bartolomé Huguet Pons
Lorenzo Villalonga Eibert
Pedro Orfila Vinent
Rafael Sintes Sintes
Simón Piris Triay
José Villalonga Alzina
José Gornés Moll
Juan Orfila Vinent
Cristóbal Eibert Carreras
Juan Mercadal Villalonga

Mercadal veinte y ocho de Enero de
mil novecientos trece.—El Alcalde Pre-
sidente, Nicolás Pelegri.—P. A. del A.—
El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 332

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Puig Rollán
Lucas Solivellás Vicens
Damián Canals Arbona
Antonio José Colom Casasnovas
Antonio Rotger Serra
Francisco Enseñat Mayol
Antonio Castañer Arbona
José Bauzá Llull
Bartolomé Colom Ferrá
Pedro Antonio Alcover Pons
Juan Magraner Oliver
Miguel Colom Mayol
Bernardo Colom Barceló
Antonio Castañer Bernat
José Morell Mayol
Francisco Castañer Castañer

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Morell Coll
Ramón Casasnovas Miró
Pedro Antonio Rollán Colom
Antonio Arbona Arbona
Miguel Liadó Bernat
Juan Piza Castañer
José Forteza Corisés
Arnaldo Casellas Gili
Antonio Valls Valls
Pedro Antonio Ripoll Estades
José Ripoll Magraner
Miguel Forteza Forteza
Jaime Castañer Castañer
Juan Ripoll Magraner
Jaime Torrens Calafat
Pedro Alcover Maspons
Jaime Domenge Mir
Damian Oxell Castañer
Pablo Mayol Arbona
Guillermo Bernat Rollán
Juan Marqués Arbona
Francisco Canals Marqués
Miguel Arbona Rollán
Guillermo Deyá Joy
José Serra Aulet
Miguel Forteza Forteza
Bartolomé Mayol Oliver
Miguel Forteza Forteza
José Magraner Borrás
Juan Forteza Pifia
Juan Enseñat Frau
Pedro Mora Arbona
Jaime Rollán Arbona
Antonio Rollán Colom
Pedro Palou Ripoll

D. Bartolomé Canals Castañer

- Pedro Sampol Bernat
Bernardo Cabot Sastro
Joaquin Forteza Forteza
Miguel Puig Rollán
Miguel Pomar Forteza
José Coll Birbal
Damián Riutort Borrás
Andrés Oliver Morey
Jaime Magraner Pons
Jaime Coll Garriga
Francisco Alberti Miguel
Juan Canals Estades
Jaime Oliver Fiol
Pedro Juan Pastor Oliver
Jerónimo Estades Liabrés
Guillermo Bernat Colom
Juan Castañer Colom
Miguel Sabater Bennisar
Miguel Femenias Xumet
Lorenzo Alou Servera
Juan Forteza Forteza
Joaquin Forteza Aguiló
Gabriel Pomar Forteza
Antonio Deyá Ozomas
Damian Forteza Castañer
Sebastian Pizá Castañer
José Forteza Aguiló
Antonio Martí Pons
Sóller 27 de Enero de 1913.—El Alcal-
de, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador
Canals, Secretario.

Núm. 333

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

- D. Recaredo Jasso Rosell
Eustaquio Ros Tur
Bernardo Tur Pujol
Miguel Riquer Wallis
José Ramón Capmany
Francisco Llobet Oliver
Rafael Oliver Balmes
Antonio Riera Costa
Juan Mari Boned
José Garcia Pons
José Coll Hernández
José Róquer Aqueña
Antonio Mari Ripoll
Juan Serra Cardona

Mayores Contribuyentes

- D. Vicente Pereyra Morante
Abel Matutes Torres
Santiago Escudero Alonso
Antonio Pineda Prats
José Roig Pijuan
Juan Torres Guasch
Francisco Medina Puig
Juan Mari Mari
Arturo Pérez Cabrejo Tur
Juan Torres Roselló
Vicente Tur Cardona
Bartolomé Serra Guasch
Mariano Tar Guevara
Miguel Wallis Sorá
Juan Roig Ferrer
Miguel Guerra Nadal
Juan Coste Sastre
José Aguiló
Antonio Riera Sampol
Carlos Román Ferrer
Mariano Riquer Wallis
Ignacio Tur Riera
Miguel Tuells Ferrer
Zenon Tar Guillon
José Costa Roig
Eusebio Calbet Ramón
Felipe Carloys Wallis
Juan Riera Torres
Leonardo Garcia Ferrer
Bartolomé Ramon Capmany
Juan Mari Torres
Juan Bauzá Espejo
Juan Balaguer Enseñat
José Rodríguez de Cepeda
Ignacio Wallis Llobet
Juan Gotarredona Gea
Eusebio Verdara Sastre
Juan Palau Sora
Juan Matutes Tar
Antonio Verdara Oliver
Antonio Rafels Bergos
Felipe Oliver Balmes
José Cirer Sala
Juan Tar Boned
Juan Juan Boned
Antonio Juan Boned
Joaquin Cirer Chacal
Francisco Escanellas Suñer
Andrea Tuells Pujol

D. Vicente Tur Colomar
Antonio Juan Castelló
Zolilo Boned Boned
Salvador Tur Arabi
Francisco Mari Tur
José Ferrer Riera
Juan Llobet Sorá
Ibiza 1.º Febrero de 1913.—El Alcalde,
Recaredo Jaseo.—El Secretario, Austro
Pérez Cabrero.

Núm. 2420

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de
primera instancia del distrito de la
Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber:
que D. Bartolomé Aloy y Bannassar veci-
nido de la villa de Pollensa tiene promo-
vido por ante esta Juzgado y Secretaría
del infrascripto, expediente para inscribir
el dominio de una finca que consiste en:

«Porción de tierra regadio con arbolado,
denominada La Vela, Vela d'ea Gran y
también Itria; sita en el término municipal
de esta ciudad é inmediaciones de la que
fué Puerta de Santa Margarita; de exten-
sión de dos cuarteradas, ó sean ciento
cuarenta y dos áreas, seis centiáreas poco
más ó menos; lindante, por Norte, con la
finca llamada Torre des Relotje de D. An-
tonio Esteva y con otra dicha Can Mianos
de D.ª Isabel Feliu; por Sur con tierra y
casa denominada La Pega de D. Guillermo
Moragues; por Este, con estableci-
miento de la finca Torre des Relotje; y
por Oeste, con la carretera que de esta
ciudad conduce á la de Sóller. Vale tres
mil docientas pesetas.»

En virtud de lo acordado mediante
providencia de cuatro de actual, á tenor
de lo dispuesto en la regla segunda del
artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria
se cita á los herederos, sucesores ó causa-
habientes de D. Juan Bannassar y March,
D. Bartolomé y D. Juan Bannassar An-
tich y de D.ª María de la Concepción
Bannassar y Simó y á las demás personas
que tengan en la descrita finca cualquier
derecho real; y se convoca á las personas
ignoradas á quienes pueda perjudicar la
inscripción solicitada, para que dentro del
término de ciento ochenta días, compare-
zcan si quieren á alegar su derecho
aduciendo las pruebas que tengan por
conveniente.

Palma quince de Octubre de mil nove-
cientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí,
Guillermo Vidal.

Núm. 476

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor
Juez de primera instancia del distrito de
la Lonja de esta ciudad mediante provi-
dencia del día de hoy dado á solicitud de
D. Tomás Aguiló Forteza como tutor de
la incapacitada D.ª María Aguiló Forteza
en autos ejecutivos que se siguen contra
D. Juan Tomás Rebasea ó sus herederos
ó causa-habientes, se requiere á éstos
para que dentro del término de seis días
presenten en la Secretaría del infrascripto
los títulos de propiedad de una pieza de
tierra con una casa en ella construida; de
extensión doce áreas noventa centiáreas
sita en el término de la villa de Marratxí
y punto llamado Pont d' Inca, de proceden-
cias del predio nombrado la Cabana;
lindante: por Norte y Oeste, con tierras
de Jorge Serra; por Sur, con la vía férrea;
y por Oeste, con camino llamado de la Ca-
bana.

Palma ocho Febrero de mil novecientos
trece.—Guillermo Vidal.

Num. 375

Don Juan Ripoll Estades, Secretario
accidental del Juzgado de primera Ins-
tancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se di-
rán, ha recaído la Sentencia, cuyo enca-
bezamiento y parte dispositiva, con la
diligencia de su publicación es del tenor
siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Mahón á
veinte y nueve de Enero de mil novecien-
tos trece. El Sr. D. Carlos Moysi Sauret
Juez municipal Letrado de la misma,
encargado accidentalmente de la Judica-
tura de primera instancia del Partido por
indisposición del propietario, habiendo
visto los presentes autos juicio declarati-

vo de mayor cuantía seguidos entre par-
tes de la una como actores los consortes
D. Gabriel Gomila Palliser y D.ª Fran-
cisca Morlá y Fuguet, aquel del comercio
y ésta sin profesión, los dos vecinos de
esta ciudad, dirigidos por el Letrado Don
Pedro Ballester y representados por el
procurador D. Guillermo Gofialons, y de
la otra como demandado Don Juan Mi-
guel Saura Font, hacendado, de esta
misma vecindad, que se halla declarado
en rebeldía, y representado por los estrat-
os del Juzgado, sobre pago de cinco mil
pesetas, intereses y costas.—Fallo que
debo condenar y condeno al demandado
D. Juan Miguel Saura y Font á satisfac-
er á los actores D. Gabriel Gomila Palli-
ser y D.ª Francisca Morlá y Fuguet, la
cantidad de cinco mil pesetas, intereses
de esta suma ó razón del cinco por ciento
anual vencidos desde veinte y siete de
Octubre de mil novecientos diez, conden-
ándole asimismo al pago de todas las
costas del juicio y de las ocasionadas en
las diligencias de embargo preventivo.
Así por esta mi sentencia, que por la
rebeldía del demandado le será notifica-
da, además que en estrados, en la forma
dispuesta en los artículos 769 en rela-
ción con el 269 de la Ley de Enjuicia-
miento Civil, definitivamente juzgando,
lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos
Moysi.—Publicación.—Leida y publicada
ha sido la anterior sentencia por el Se-
ñor Juez que la ha dictado, estando cele-
brando audiencia pública en el mismo
día de su fecha, y certifico.—Mahón vein-
te y nueve de Enero de mil novecientos
trece.—Juan Ripoll.

Y para su inserción en el BOLETIN
OFICIAL de la Provincia á fin de que sir-
va de notificación á D. Juan Miguel Sau-
ra Font, libro la presente con el visto
bueno del Sr. Juez en Mahón á tres de
Febrero de mil novecientos trece.—Juan
Ripoll.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instan-
cia, Bergall.

Núm. 377

Certifico: Que en los autos que se
diran ha recaído la Sentencia, cuyo enca-
bezamiento y parte dispositiva, con la
diligencia de su publicación es del tenor
siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón á
veinte y nueve de Enero de mil novecien-
tos trece. El Sr. D. Carlos Moysi Sauret,
Juez Municipal Letrado de la misma, en-
cargado accidentalmente de la Judicatura
de primera Instancia de este Partido por
indisposición del Sr. Juez propietario:
Habiendo visto los presentes autos juicio
declarativo de mayor cuantía seguidos
entre partes de la una como actor Don
Bernardo Cardona Carreras, labrador, de
este vecindario, dirigido por el Letrado
D. Pedro Ballester y representado por el
procurador D. Guillermo Gofialons, y de
la otra como demandado D. Juan Miguel
Saura Font, de esta misma vecindad, que
se halla declarado en rebeldía, y repre-
sentado por los estrados del Juzgado,
sobre pago de cinco mil pesetas, intere-
ses y costas.—Fallo: Que debo condenar
y condeno al demandado Don Juan Mi-
guel Saura y Font, á satisfacer al actor
D. Bernardo Cardona Carreras, la canti-
dad de cinco mil pesetas, intereses de
esta suma á razón del cuatro por ciento
anual vencidos desde veinte y dos de Ju-
lio de 1910, condenándole asimismo al
pago de todas las costas del juicio y de
las ocasionadas en las diligencias de em-
bargo preventivo. Así por esta mi Senten-
cia, que por la rebeldía del demandado,
le será notificada, además que en estrados,
en la forma dispuesta en los artículos
769 en relación con el 269 de la Ley de
Enjuiciamiento Civil, definitivamente juz-
gando, lo pronuncio, mando y firmo.—
Carlos Moysi.—Publicación.—Leida y
publicada ha sido la anterior sentencia
por el Sr. Juez que la ha dictado, en el
mismo día de su fecha estando celebran-
do audiencia pública de que certifico.—
Mahón veinte y nueve de Enero de mil
novecientos trece.—Juan Ripoll.» Y para
su inserción en el BOLETIN OFICIAL de
la Provincia, á fin de que sirva de notifi-
cación á D. Juan Miguel Saura Font;
libro la presente con el visto bueno del
Sr. Juez, en Mahón á tres de Febrero de

mil novecientos trece.—Juan Ripoll.—
V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Ber-
gall.

Núm. 443

D. Luis Rosselló Sandra, Abogado, Juez
municipal del distrito de la Catedral de
la ciudad de Palma (Baleares.)

Mediante el presente edicto hago saber:
Que en el expediente juicio de faltas es-
guido por ante este Juzgado municipal
del distrito de la Catedral contra Aquilino
Gsa San Joaquin de trece años de edad,
natural de Asas de Alpuente, partido ju-
dicial y provincia de Valencia, por lesio-
nes causadas á Pedro Bosch y Artigues,
de quince años de edad, natural y vecino
de esta ciudad, por disparo de arma de
de fuego ha recaído la sentencia, cuyo
encabezamiento y parte dispositiva es
del tenor siguiente.—En esta ciudad de
Palma á diez y ocho de Enero de mil no-
vecientos trece. Visto el presente juicio
de faltas por el Tribunal municipal del
distrito de la Catedral, constituido con
D. Luis Rosselló Sandra, Juez del mismo
y los Señores adjuntos D. Martín Mir
Bannasar y D.ª Antonia Gelabert Massot,
seguido contra Aquilino Gsa San Joaquin,
cuyas circunstancias personales ya constan
en las diligencias que preceden, por
lesiones causadas con arma de fuego á
Pedro Juan Bosch Artigues, de diez y
seis años de edad, jornalero, natural y
vecino de esta ciudad sin instrucción ni
antecedentes penales.—Fallamos que de-
bemos condenar y condenamos á Aquilino
Gsa San Joaquin á la pena de veinte días
de arresto menor, represión y pago de
costas de este juicio y por la rebeldía del
denunciado publíquese esta sentencia en
el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y
Gaceta de Madrid. Así por esta nuestra
sentencia definitivamente juzgando la pro-
nunciamos, mandamos y firmamos.—Luis
Rosselló.—Martín Mir.—Antonio Gela-
bert.—Leida y publicada ha sido la sen-
tencia que antecede en la Audiencia pú-
blica el mismo día de su fecha, doy fé.—
Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación al ex-
presado Aquilino Gsa San Joaquin de ig-
norado paradero expido el presente para
su inserción en el BOLETIN OFICIAL de
esta Provincia en Palma á veinte de Enero
de mil novecientos trece.—Luis Rosselló,
Baltasar Marqués.

Núm. 462

CEDULA DE CITACION

En el expediente juicio verbal de faltas
que se sigue en este Juzgado municipal
en virtud de denuncia de D. Juan Cap-
llonch y Carbonell propietario del predio
Banista Nou por haber sido encontradas
dos cabras apacentando sin autorización
sobre las doce de ayer en el sitio denomi-
nado Coma de Naliga de dicho predio
cuyas señas son, una con el pelo color
claro y la otra encarnada, ambas la oreja
derecha cortada en su extremo y un sgo-
jero en la misma, se ha señalado para la
celebración del correspondiente juicio
verbal de faltas el día veinte y dos del
actual á las nueve en la Sala Audiencia de
este Juzgado sito en la casa Consistorial
y queda acordado se cite por medio de la
presente al dueño desconocido y de igno-
rado paradero de las referidas dos cabras
que se hallan detenidas y á disposición de
este Juzgado para que comparezca ante
el Tribunal municipal de este término el
día y hora señalados, á cuya acto acudirá
con las pruebas de que intente valerse.—
Y para que la citación decretada tenga
debido efecto se expide la presente en
Calviá á trece de Febrero de mil novecien-
tos trece.—Jaume Vicens, Secretario.

Núm. 463

«LA ACTIVIDAD» DE PAMPLONA

Desseando el Consejo de Administra-
ción de la expresada Sociedad de Seguros
dar facilidades para los pagos y cobros á
todos los tenedores de pólizas, y teniendo
en cuenta que Madrid es el centro de
España y la población donde existen más
medios para realizar las operaciones de
todos los ordenes, ha acordado trasladar
su domicilio social á la villa calle de Col-
menaras número 8, donde á partir del 15

del corriente comenzarán los pagos y co-
bros de toda clase.

Con este motivo se recuerda á los asegu-
rados cuyas pólizas estén en vigor en la ac-
tualidad, que perderán todos sus derechos
si no satisfacen sus primas á su vencimien-
to en el indicado nuevo domicilio social.

Pamplona 6 de Febrero de 1913.—Por
acuerdo del Consejo de Administración.—
El Secretario, Pablo Gofí é Ibaro.

Núm. 464

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de
acciones que previene el artículo 25 de
los Estatutos para la Junta General que
debía tener lugar el día 17 del actual, se
convoca nuevamente á los Señores Ac-
cionistas para la que se verificará el día
25 del mismo, á las tres de la tarde, en
la estación de Palma; en la inteligencia
que tendrá efecto la Junta y serán válidos
sus acuerdos sea cual fuere el número
de Accionistas presentes, de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 25.

Las papeletas de asistencia continua-
rán facilitándose por la Secretaría todos
los días no festivos, de diez á doce de la
mañana, desde el inmediato á la publica-
ción de este anuncio hasta tres antes del
señalado para la Junta, durante cuyo pe-
ríodo deberán los Señores Accionistas que
tengan que representar á otros entregar
las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los Se-
ñores Accionistas que han depositado accio-
nes para la sesión convocada para el día
17 del actual servirán de papeleta de asi-
stencia para la á que se convoca por medio
de este anuncio, igualmente que las car-
tas de representación presentadas si no
se retiran por los interesados.

Palma 15 de Febrero de 1913.—El
Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la
J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

Num. 440

BANCO DE FELANITX

Balace que comprende el trigésimo ejer-
cicio de la Sociedad anónima desde 1.º
de Enero hasta 31 de Diciembre de
1912; aprobado por los Sres. accionis-
tas en Junta General ordinaria celebra-
da el día 9 de Febrero de 1913.

Activo	Pesetas
Caja: Existencia.	141.355'91
Cartera: Préstamos y otros Valores.	1.634.847'48
Cuentas Corrientes Den- doras.	604.002'88
Corresponsales.	116.614'88
Cuentas Transitorias.	66.175'26
Efectos á negociar.	74.718'84
Sacrosal.	104.666'74
Fábrica de Gas.	160.000'00
Fabricación de Gas: Carbo- nes y materiales.	25.420'66
Gastos de instalación.	3.795'82
Propiedades.	35.600'00
Mobiliario.	3.668'20
Accionistas.	550.000'00
Depósitos en Garantía: Va- lor nominal.	147.580'00
Suma el Activo.	3.668.446'06

Pasivo	Pesetas
Capital.	1.000.000'00
Obligaciones.	360.000'00
Depósitos Voluntarios.	1.813.381'07
Cuentas Corrientes Acre- doras.	56.566'84
Corresponsales.	1.308'67
Cuentas Transitorias.	180.560'88
Efectos á Pagar.	2.840'00
Dividendo activo.	87'60
Fondo de Reserva.	25.000'00
Caja de Ahorros.	41.067'10
Acreedores por Depósito en Garantía.	147.580'00
Perdidas y Ganancias.	40.104'16
Suma el Pasivo.	3.668.446'06

Felanitx 31 de Diciembre de 1912.—
Por el Banco de Felanitx El Gerente,
Miguel Massot.—El Vocal Secretario
Antonio Artigues.—V.º B.º.—El Presi-
dente, Miguel Reus.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA